



IMPUESTOS
INTERNOS

08/04/2024

G. L. Núm. 3940XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXdel 2024, mediante la cual consulta sobre la tributación de servicios prestados fuera del territorio dominicano, es decir si los ingresos obtenidos en el extranjero son considerados como renta de fuente dominicana y por vía de consecuencia gravados en el país, lo anterior en virtud de lo dispuesto en los artículos 269 y 272 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Toda persona residente fiscal dominicana está en la obligación de pagar el Impuesto Sobre la Renta, sobre sus rentas de fuente dominicana y las de fuente extranjera cuando provengan de inversiones, ganancias financieras, compensaciones, servicios, honorarios y similares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 del Código Tributario. Por lo que, en el presente caso, indistintamente el servicio se brinde desde o fuera del país, se encuentra sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), sin distinción de la fuente de origen en consonancia con el literal f) artículo 272 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

